

110013103004202300217

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Inadmitiese la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

- 1) Se anexe el certificado proveniente de la Alcaldía local que corresponda que pruebe la existencia y representación de la persona jurídica demandada. Si el administrador resultare ser una persona jurídica anéxese el certificado de existencia y representación de la misma expedida por quien deba emitirla cumpliendo con esta persona los requisitos del art. 82 del C.G del P.
- 2) Se alleguen las actas de las asambleas cuya impugnación se deprecia y en forma legible y completa.
- 3) Se arrimen las actas de las asambleas de los años 2020, 2021 y 2022 que se anexan, pero en su totalidad en forma legible
- 4) Los hechos que sustentan la demanda deberán clasificarse e individualizarse como que se agrupan en varios párrafos la mayoría de los cuales contienen diversos hechos.
- 5) Se puntualice por los demandantes clara y específicamente cuales son las inconformidades, y hechos y actos contrarios a la ley que rige la propiedad horizontal y al reglamento de propiedad horizontal que sustentan la impugnación de las actas que se pretende.

Notifíquese
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

